



# CIRCULAR KRESTON IBEROAMÉRICA

**Nº 8 Mayo 2015**

En el Grupo Kreston Iberoamérica somos conscientes que hoy en día las empresas están cada vez más enfocadas al mercado internacional y por tanto necesitan disponer de información sobre los diversos aspectos contables, fiscales y legales aplicables en los diferentes países donde quieren invertir o expandirse. Es por este motivo que mensualmente publicamos esta circular con información de los países miembros del grupo.

En la circular de este mes abordamos diferentes novedades a tener en cuenta en Colombia y México.

## **COLOMBIA**

- **RESOLUCIÓN 000044, INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL RUT DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA, PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES EXTRANJERAS**
- **CONCEPTO IMPUESTO A LA RIQUEZA**

## **MÉXICO**

- **FATCA Y SUS IMPLICACIONES EN MÉXICO**



## COLOMBIA

### **RESOLUCIÓN 000044, INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL RUT DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA, PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES EXTRANJERAS**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el 8 de mayo de 2015, expidió Resolución 000044, en el cual da instrucciones para la obtención del RUT, de los contribuyentes del impuesto a la riqueza.

Esta norma lo que pretende es que se pueda expedir el RUT mediante apoderado general o agente oficioso, sin necesidad de que cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el decreto 2460 de 2014.

Al respecto hay que tener en cuenta entre otros que:

1. La ley 1739 de 2014 creó el nuevo impuesto a la riqueza, adicionando el artículo 291-2 al Estatuto Tributario, en dicho artículo establece como sujetos pasivos el impuesto a la riqueza entre otros a las personas naturales, **nacionales o extranjeras**, que no tenga residencia fiscal en el país, y a las sociedades y **entidades extranjeras** que a 1 de enero de 2015, posean riqueza en Colombia de manera directa, en tanto realicen el hecho generador señalado en el artículo 293-2 de Estatuto Tributario.
2. Para el cumplimiento de esta obligación se requiere previa inscripción en el RUT, en los términos del Decreto 2460 de 2013, y haciendo referencia a las personas naturales extranjeras y entidades extranjeras, se debe cumplir con las formalidades del decreto antes en mención.
3. Indicó en su artículo 1 que las sociedades y entidades extranjeras, y las personas naturales, nacionales o extranjeras, no residentes en Colombia, de que tratan los numerales 2 y 4 del artículo 292-2 del Estatuto Tributario, cuya base gravable del impuesto a la riqueza sea cero como consecuencia de:
  - Las exclusiones de que tratan los numerales 1 al 9 del artículo 295-2 del Estatuto Tributario, o
  - Las exclusiones al impuesto al impuesto a la riqueza

Podrán solicitar su inscripción ante el Registro Único Tributario – RUT, aportando los documentos previstos en el literal e) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013 en copia simple, en el idioma original, sin necesidad de apostillaje ni traducción oficial.

Estos documentos deberán ser aportados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de inscripción en el RUT. Si no son aportados en este plazo, la Dian procederá de oficio a la cancelación, de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 17 del decreto 2460 de 2013.



## CONCEPTO IMPUESTO A LA RIQUEZA

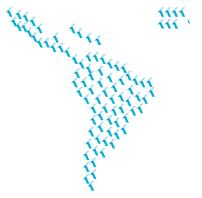
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, emitió Concepto Impuesto a la Riqueza N°100202208-0428 de fecha 11 de mayo de 2015, hablándonos de la determinación de las deudas asociadas para determinar el patrimonio líquido por parte de las sociedades extranjeras y personas naturales sin residencia en Colombia, analizando 2 supuestos en este tema:

Supuesto 1: Personas naturales, nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, y sociedades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes. La base gravable corresponderá al patrimonio bruto atribuido al establecimiento o sucursal. Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecimiento permanente o sucursal, durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con los principios de plena competencia, en el cual tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal, y para efectos del reconocimiento de las deudas atribuidas a el establecimiento permanente, una vez realizada la respectiva atribución de que trata el parágrafo 6 de la ley 1739 de 2014, se muestren debidamente respaldadas por los documentos idóneos de acuerdo con las formalidades exigidas por la contabilidad.

Supuesto 2: Las personas naturales, nacionales o extranjeras que no tengan residencia en el país, y sociedades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país. Para la determinación de los activos que conforman el patrimonio bruto y las deudas se entenderá:

- ❖ Los derechos reales sobre bienes corporales e incorporeales o que se exploten en el país.
- ❖ Las acciones y derechos sociales de compañías u otras entidades nacionales.
- ❖ Las acciones y derechos sociales de colombianos residentes en el país, en compañías u otras entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras empresas o personas, tengan negocios o inversiones en Colombia.
- ❖ Los demás derechos de crédito, cuando el deudor tiene residencia o domicilio en el país y salvo cuando se trate de créditos transitorios originados en la importación de mercancías o en sobregiros o descubiertos bancarios.
- ❖ Los fondos que el contribuyente tenga en el exterior vinculados al giro ordinario de sus negocios en Colombia, así como los activos en tránsito.

Para efectos de determinación del patrimonio líquido de este tipo de contribuyentes puedan restarse como deuda aquellas poseídas directamente en el país, como puede suceder en aquellos casos en donde el acreedor resulte ser un residente fiscal colombiano.



## MÉXICO

### **FATCA Y SUS IMPLICACIONES EN MÉXICO**

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (“FATCA” por sus siglas en inglés Foreign Account Tax Compliance Act), que fue promulgada en los Estados Unidos de Norte América en el año 2010 y entró en vigor en el año 2013, es considerada como una ley extraterritorial, ya que tiene como finalidad la prevención que los contribuyentes de los Estados Unidos utilicen cuentas bancarias fuera de su país con el propósito de evitar la evasión de impuestos, por lo que implica una relación de cooperación entre los países que se encuentren en el supuesto.

Esta ley surge después de la crisis económica que padeció Estados Unidos en el año 2008, por lo que su gobierno consideró que muchos de sus ciudadanos estaban evadiendo impuestos por los recursos que tenían en cuentas bancarias en el extranjero que no reportaban al Internal Revenue Service (“IRS”). Por lo tanto concluyeron que una de las medidas para prevenir la evasión de impuestos, además de la modificación de diversas disposiciones internas, sería la promulgación del FATCA. Al día de hoy, Estados Unidos ha firmado el acuerdo con aproximadamente 77 países, siendo los primeros tres países que firmaron el FATCA junto con Estados Unidos, el Reino Unido, Dinamarca y México.

Dicha ley regula principalmente que las instituciones financieras así como otros intermediarios extranjeros, informen directamente al IRS de Estados Unidos, sobre las cuentas bancarias y financieras en las que se realicen operaciones con montos mayores a USD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de Norte América) realizadas por ciudadanos de Estados Unidos en el extranjero.

Derivado de lo anterior, se pretende llevar a cabo el intercambio de información por parte de las instituciones financieras de los países que se encuentren involucrados, en nuestro caso particular, sobre las cuentas bancarias que tengan tanto las personas físicas como las personas morales que sean residentes en México, en instituciones financieras ubicadas en los Estados Unidos de América y viceversa. El gobierno de Estados Unidos, bajo este acuerdo, se encuentra obligado a intercambiar la información de manera automática con el gobierno mexicano a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) y el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

Las cuentas bancarias que se encuentran sujetas a investigación de acuerdo a lo anterior, entre otras, las siguientes:

- Cuentas de depósito (Depository account): que incluyen cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorro o de inversión, tanto de personas físicas como personas morales.
- Cuentas de inversión (Custodial account): que incluyen las cuentas en las que se invierta exclusivamente en instrumentos de inversión, como por ejemplo en acciones, bonos, moneda extranjera, entre otros.



La sanción para aquellos bancos que decidan no participar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el FATCA, será de la retención del 30% sobre el flujo del capital que se encuentren sujetos a inspección de acuerdo al FATCA.

Uno de los mayores problemas que surgieron en México a raíz de la firma del FATCA, fue la presunta violación del secreto bancario. México es uno de los países en donde existe secreto bancario, lo cual implica que los bancos no pueden revelar la identidad de sus clientes. Sin embargo, los gobiernos de ambos países buscaron mecanismos para evitar la violación del secreto bancario, y de esa manera evitar el incumplimiento de la ley, pero al mismo tiempo, obtener la autorización de los clientes en México.

Una de las soluciones que encontraron para dicho problema fue que el IRS no tuviera acceso directo a las cuentas de bancos mexicanos, por lo que las peticiones serán por conducto de la SHCP, o del SAT, quienes estarán comprometidos a reportar la información necesaria al IRS. De tal forma, se pudiera llegar a evitar que cada banco mexicano reportara de manera independiente al IRS, y así, la responsabilidad sobre la retención del 30% del flujo de capital a los bancos que no cumplan con lo establecido en el FATCA recaerá de manera directa en la autoridad fiscal de México, sin que implique una violación al secreto bancario.

La implementación del FATCA en México, se encuentra muy ligado con la promulgación y entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado), ya que las dos leyes se complementan para evitar las operaciones de evasión de impuestos y lavado de dinero, y generar mayor recaudación de impuestos en México, y de manera adicional, en Estados Unidos.



## Miembros integrantes el Grupo Kreston Iberoamérica:

Argentina:

[LISICKI LITVIN & ASOCIADOS](#)

Chile:

[CANALES CONSULTORES](#)

Costa Rica

[TRIBUTUM CONSULTING GROUP](#)

Ecuador:

[FIDES BURÓ](#)

México:

[KRESTON BSG](#)

Perú:

[PORTAL VEGA & ASOCIADOS](#)

Venezuela:

[BDMKRESTON](#)

Brasil:

[PARTNERSHIP](#)

Colombia:

[KRESTON RM](#)

España y Portugal:

[IBERAUDIT KRESTON](#)

Guatemala:

[VELASCO, SARAT & ASOCIADOS](#)

México:

[KRESTON CSM](#)

Uruguay:

[DAMIANI](#)

